



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2020-00490-00

Naturaleza proceso: especial

Acreedor garantizado: MOVIIVAL SAS

Deudor: MARCO ANTONIO MOLINA

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: Ordena aprehensión

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la solicitud para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite, como quiera que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, el cual se identifica según los formularios de registro de ejecución anexos, de propiedad de MARCO ANTONIO MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.015.263, respecto del automotor de placas QIM49E, cuya garantía se constituyó a favor de MOVIIVAL SAS.

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino a la SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de éste Juzgado el mencionado vehículo automotor, el cual deberá ser transportado al parqueadero indicado por el acreedor garantizado.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como apoderada judicial de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Una vez acreditada la inmovilización del citado rodante, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Juez

María Victoria López Medina

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

